



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I N F O L E J

2724-LXIII

07431



HORA



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 1 de 21

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

La suscrita diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución, 26 numeral 1 fracción XI y 27 numeral 1, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, 254 a 258 del Reglamento de la citada Ley Orgánica, me permito someter a esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA DE LEY** con base en las siguientes consideraciones y:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. El artículo 35 fracción I de la Constitución del Estado de Jalisco, otorga a este Poder Legislativo la facultad de legislar en todos los ramos del orden interior del Estado que no estén reservados al Congreso de la Unión.
- II. De conformidad con el artículo 116 fracción VI, de la Constitución Federal es facultad de las Legislaturas Estatales regular la relación del Estado con sus servidores públicos apegándose a las bases dispuestas en el artículo 123 del citado ordenamiento constitucional.
- III. Por disposición de los artículos 28 fracción I de la Constitución, 26 numeral 1 fracción XI y 27 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, las y los legisladores de este Congreso tenemos la facultad de presentar iniciativas de ley.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 2 de 21

La presentación de iniciativas y su substanciación se encuentra regulada por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y en ella se establecen requisitos puntuales que debe reunir, entre los que se encuentra explicar la necesidad y fines perseguidos, así como las repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.

Con el objeto de explicar las necesidades y fines que persigue la presente iniciativa, resulta pertinente hacer notar que las dependencias y entidades públicas estatales y municipales rigen su relación laboral con sus servidores públicos al tenor de la Ley Burocrática Estatal, la cual es el fundamento aplicable para determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes, y también para regular el procedimiento para la solución de controversias.

Respecto a la parte adjetiva, dicho ordenamiento establece un procedimiento que se compone de diversas etapas, siendo una la conocida en el *argot* como audiencia trifásica dividida en tres partes: conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas.

La conciliación y mediación han apuntalado en los últimos años y está ha sido una tendencia mundial.

Jalisco se ha mantenido en los primeros lugares en esta materia a nivel nacional y cada año se resuelven más asuntos con estos instrumentos.

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 3 de 21

El censo nacional del INEGI sobre justicia estatal 2022: señala que mientras a nivel nacional 4.9% de los asuntos se resuelven mediante el dialogo, en jalisco se resuelven 42% por esta vía.¹

La conciliación se ha enfocado principalmente en materia civil, mercantil, familiar, penal, comunitaria, y recientemente con la implementación de la reforma al artículo 123 apartado A de la Constitución Federal, se impulso en materia laboral con la creación en todo el país de los centros de conciliación.

La conciliación en materia laboral burocrática es una asignatura pendiente que requiere de actualización y fortalecerse, pues la carga de trabajo que enfrenta el tribunal de arbitraje es elevada y es necesario un mecanismo efectivo que evite o revierta esta tendencia.

La conciliación es una actividad que ha demostrado su efectividad en la solución de conflictos en forma expedita, permitiendo a las partes y al propio tribunal: el ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo. Lo cual no es menor pues con una conciliación efectiva estaremos ahorrando recursos públicos.

El Instituto de Justicia Alternativa y el Centro de Conciliación Laboral son instituciones que han dado buenos resultados en mecanismos alternos, y particularmente la primera de ellas ha posicionado a Jalisco como líder, dando resultados cada vez mejores.

El Cuarto Informe del Gobernador y el último del titular del Instituto de Justicia Alternativa aportan datos que demuestran la efectividad de esta herramienta.

¹<https://quierotv.mx/2022/10/29/informa-el-inegi-que-jalisco-es-lider-en-justicia-alternativa/>

ENTREGO:	
RECIBIÓ:	
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.	5



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 4 de 21

El primero de ellos reporta en los últimos 4 años una efectividad de la conciliación llegando al 97% en el 2022 ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y de hasta el 93% en la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y en la Coordinación de Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado.

Mientras que el último informe del Instituto de Justicia Alternativa destaca que en 2022 se rompió record en el número de asuntos con un total de 20545, de los cuales fueron conveniados 19620, lo que significa una efectividad de la mediación en un 95%.

Asimismo, en el mes de febrero de 2023 se dio cuenta de que a cuatro meses de iniciado sus funciones, se tenían 5100 convenios de solución celebrados entre trabajadores y patrones ante el Centro de Conciliación Laboral de Jalisco.

Detrás de estos resultados existe personal técnico y acreditado que ha apoyado a llevar a buen puerto la solución de conflictos de muchas personas en el menor tiempo posible.

Actualmente, la Ley para los Servidores Públicos establece una etapa de conciliación en el procedimiento que no ha sido efectiva pues se deja a las partes en libertad de asistir o no a ella.

Por ello, la iniciativa que presento propone priorizar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático haciendo obligatoria la asistencia de las partes a la audiencia de conciliación, y estableciendo la colaboración institucional del Instituto de Justicia Alternativa, el Centro de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje para

ENTREGO:	
RECIBIO:	
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 5 de 21

retroalimentar experiencias que coadyuven a tener buenos resultados en conciliación en el procedimiento laboral burocrático.

A continuación se destacan algunos beneficios de la conciliación:

- Ayuda al restablecimiento de la paz social
- Permite solucionar los conflictos de manera amigable
- Garantiza la justicia pronta y expedita
- Reduce la carga laboral de los tribunales

Inexplicablemente el ordenamiento jurídico que nos atañe establece que de ser el caso que las partes no comparezcan a la audiencia de conciliación se tendrá por ratificada la demanda y su contestación soslayando la importancia de la etapa prevista para procurar la avenencia de las partes, lo cual no es deseable puesto que la autoridad debe ser promotora de la conciliación por ser su responsabilidad dar solución al conflicto de manera expedita, lo que no significa que tenga poder de coacción sobre las partes para que accedan a dar solución amigable.

El procedimiento laboral desestima la etapa de conciliación entre las partes, ya que si no comparecen se da por descartada la conciliación y deberá darse apertura al juicio asumiendo que las partes no tienen interés en llegar a un acuerdo que ponga fin al conflicto en ese momento sin que nada las obligue a estar presentes en esa etapa para procurar su conciliación.

En efecto, el ordenamiento en estudio obliga a que las partes ratifiquen su demanda y contestación en la etapa de demanda y excepciones de la audiencia trifásica, y dispone que de no estar presentes en la conciliación dará lugar a la prosecución del





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 6 de 21

litigio dejando pasar la oportunidad de ponerle fin anticipadamente merced a la autocomposición.

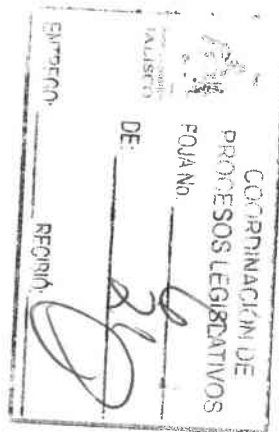
Lo dispuesto por el ordenamiento en estudio no es compatible con el espíritu de la reforma a la Ley Suprema de 18 de junio de 2008, que ordenó prever mecanismos alternos de solución de conflictos dentro de la ley.

Asimismo, en virtud de la reforma a la Constitución Federal de 24 de febrero de 2017, se privilegió la conciliación dentro del procedimiento laboral estableciendo en la fracción XX del artículo 123 apartado A que, antes de acudir a los tribunales laborales, trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria y, que esa función, en el orden local, estará a cargo de los Centros de Conciliación Laboral.

Si bien la modificación apuntada no recayó en el apartado B del artículo 123 de la Ley Suprema, es dable compartir el razonamiento sustentado por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Vigésimo Circuito al resolver el juicio de amparo directo 1340/2019, que se cita a continuación:

"Ahora, si bien el apartado B, del artículo 123 constitucional, no se reformó, ello no significa que esté vedada la posibilidad para el legislador local de realizar las adecuaciones en la legislación en materia burocrática respecto a la obligatoriedad de la asistencia personal a la audiencia de conciliación, pues en primer lugar, antes de la reforma del apartado A, no existía prohibición en ese aspecto en el apartado B, ni se trata de una cuestión reservada para cierto tipo de relaciones laborales, es decir las regidas por el referido Apartado A;...".

Las consideraciones jurídicas vertidas por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Vigésimo Circuito resultan sensatas y son congruentes también con el





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

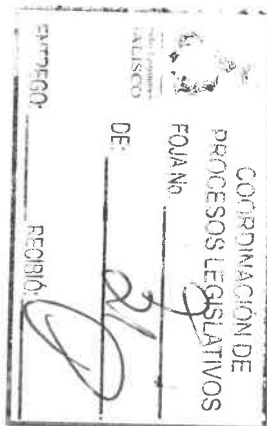
Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 7 de 21

espíritu de la reforma de 18 de junio de 2008, ya que la justicia que imparten los tribunales burocráticos también debe ser expedita y la conciliación es una alternativa para agilizar la solución de conflictos, reducir la carga de trabajo a los tribunales y ahorrar recursos no solamente a las partes sino también al Estado.

Los beneficios de la conciliación están más que probados, y es de resaltar que en el Tercer Informe de Actividades del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Dr. Guillermo Zepeda Lecuona compartió datos puntuales sobre los resultados alcanzados gracias a los mecanismos alternativos, señalando que en 2021 se celebraron 15 mil 270 convenios de conciliación triplicando los logros de años anteriores y posicionando a Jalisco en primer lugar por encima de la Ciudad de México y Nuevo León con 5 mil y 1400, respectivamente.

Cabe señalar que el 3 de octubre del presente año, mediante decreto 28833/LXIII/22, este Poder Legislativo oficializó el arranque de las funciones del Centro de Conciliación Laboral y de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, mientras que el Coordinador General Estratégico del Gabinete de Desarrollo y Crecimiento Económico del Estado manifestó que a 14 días de entrar en funciones iban 400 asuntos conciliados.

Asimismo en reunión ante las y los diputados integrantes de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo de este Congreso, el 10 de noviembre de 2022, el Director General del Centro de Conciliación del Estado de Jalisco detalló el funcionamiento de dicha institución a partir del arranque de sus operaciones, destacando la respuesta y atención a los usuarios en el periodo comprendido desde esa fecha hasta el 3 de noviembre de 2022, dentro del cual fueron presentadas 3900 solicitudes de conciliación, de las cuales se confirmaron





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 8 de 21

más de 3000, lo que da cuenta de la disposición e interés de muchas personas en tan poco tiempo por acceder a este derecho.

El éxito y los resultados alcanzados a través de la mediación y conciliación son un aliciente para impulsar estos mecanismos en otras materias y procedimientos en que está mermada la capacidad de brindar servicios de manera pronta y expedita, siendo pertinente reiterar que en la misma línea del razonamiento del Tribunal Colegiado antes mencionado: *"lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional no es excluyente de ninguna materia y no existe prohibición para impulsar la conciliación en la materia burocrática."*

Las y los diputados de este Congreso estamos conscientes del elevado número de asuntos en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, pues atendemos permanentemente las solicitudes de suspensión que presenta dicha autoridad para hacer efectivos medios de apremio contra autoridades municipales, la cuales canaliza en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Federal.

La situación anterior ha mermado las capacidades para dar solución expedita a los conflictos y es necesario detectar áreas de oportunidad en el procedimiento burocrático que contribuyan a dar solución a los conflictos mediante la conciliación en el menor tiempo posible.

La saturación de estos asuntos tanto nuevos como en ejecución impacta la administración de justicia laboral, las finanzas de las dependencias y también repercute en la labor de otras instituciones, como el Congreso que permanentemente está inmerso en estos asuntos atendiendo un número alto de solicitudes, como lo podemos ver reflejado en el orden del día de las sesiones dentro de los apartados de comunicaciones y acuerdos legislativos.

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 9 de 21

Por tanto, la necesidad de impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático es apremiante; por ello, la presente iniciativa tiene por objeto proponer una reforma y adiciona la Legislación Laboral Burocrática con el objeto de procurar la solución de los conflictos por esa vía, estableciendo por una parte que la asistencia de las partes sea obligatoria para la primera audiencia y en segundo lugar que se pormenore a detalle lo acontecido dando razón de los motivos o condiciones que pongan las partes para la autocomposición a efecto de procurar una alternativa que ponga fin al conflicto por la vía más expedita y que les ahorre tiempo, dinero y esfuerzo, así como a otras instituciones que sin tener injerencia en el mismo son involucradas en la ejecución.

En apoyo de la presente propuesta de reforma se invoca el siguiente criterio judicial:

"Registro digital: 2024984

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Laboral

Tesis: XX.T.3 L (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Julio de 2022, Tomo V, página 4430

Tipo: Aislada

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO EN EL ESTADO DE CHIAPAS. EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, AL PREVER LA SANCIÓN CONSISTENTE EN TENER POR NO PRESENTADA LA DEMANDA EN CASO DE INASISTENCIA DEL TRABAJADOR, NO TRANSGREDE EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

Hechos: En un juicio laboral burocrático la actora no asistió a la audiencia de conciliación que prevé el artículo 102 de la Ley del Servicio Civil del Estado y





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 10 de 21

los Municipios de Chiapas. El tribunal responsable hizo efectivo el apercibimiento previamente realizado y con fundamento en el artículo 103 de la mencionada ley, tuvo por no presentada la demanda. Contra esa determinación promovió juicio de amparo directo en el que argumentó que el último precepto citado es inconstitucional, pues transgrede el derecho humano de acceso a la justicia contenido en el artículo 17 de la Constitución General.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el artículo 103 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, al prever la sanción consistente en tener por no presentada la demanda en caso de inasistencia del trabajador a la audiencia de conciliación en el juicio laboral burocrático, no transgrede el derecho humano de acceso a la justicia.

Justificación: Lo anterior es así, ya que aun cuando la inasistencia del actor a la audiencia de conciliación en el procedimiento laboral burocrático propicia que se tenga por no presentada la demanda laboral, lo que implica una restricción al acceso a la jurisdicción, esa medida tiene una finalidad constitucionalmente válida, es objetiva y resulta proporcional con la finalidad perseguida, porque el artículo 17 de la Constitución General, en su quinto párrafo, establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de conflictos; por ende, la conciliación a que aluden los artículos 101 y 102 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, es una institución de rango constitucional que tiene como finalidad propiciar la solución de controversias laborales mediante la avenencia. En consecuencia, si en el artículo 103 citado se impone al actor la sanción de tener por no presentada la demanda si no comparece a la audiencia de conciliación, con ello el legislador pretendió proteger esa institución constitucional, para lo cual se auxilió de una herramienta coercitiva como la destacada, que propicia el cumplimiento de la fase conciliatoria, lo que implica que la finalidad perseguida es constitucionalmente válida. Por otra parte, la medida restrictiva es objetiva,

